

RESOLUCIÓN No. 00915

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Resolución 5589 del 2011, la Ley 1437 de 2011, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, en virtud del radicado 2008ER25716 del 23 de junio de 2008, la sociedad **Grupo Grafico INK Ltda (Hoy Grupo Grafico INK Ltda en liquidación)** identificada con Nit. 830.088.010-3, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, a ubicar en la avenida carrera 20 No. 89 – 49, sentido visual norte - sur, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, tras realizar la evaluación técnica de la solicitud, y conforme a lo establecido en el informe técnico 012254 del 27 de agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 4021 del 20 de octubre de 2008, por la cual se otorgó el registro solicitado. Acto que fue notificado personalmente el 12 de noviembre de 2008 a través del señor **Ricardo Bernal Pineda**, identificado con cédula de ciudadanía 79.468.104, en calidad de apoderado de la sociedad **Grupo Grafico INK Ltda (Hoy Grupo Grafico INK Ltda en liquidación)**.

Que mediante radicado 2010ER61557 del 11 de noviembre de 2010, la sociedad **Grupo Grafico INK Ltda (Hoy Grupo Grafico INK Ltda en liquidación)** identificada con Nit. 830.088.010-3, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial,

ubicado en la avenida carrera 20 No. 89 - 49 sentido visual norte - sur, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico 201001559 del 09 de diciembre de 2010, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 4476 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 20 No. 89 – 49 sentido visual norte - sur, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. Actuación que fue notificada personalmente el 02 de noviembre de 2011, al señor **Joaquín Ortiz Castillo**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.749.798, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que posteriormente, esta Secretaría emitió la resolución 00038 del 23 de enero de 2012, mediante la cual se aclaró la Resolución 4476 del 12 de julio de 2011, en el sentido de precisar que el número de identificación tributaria correcto de la sociedad **Grupo Grafico INK Ltda** es 830.088.010-3.

Que, mediante radicado 2013ER147607 del 31 de octubre de 2013, la sociedad **Grupo Grafico INK Ltda (Hoy Grupo Grafico INK Ltda en liquidación)** identificada con Nit. 830.088.010-3, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la avenida carrera 20 No. 89 – 49 sentido visual norte - sur, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado 2019ER216901 del 18 de septiembre de 2019, la sociedad **Grupo Grafico INK Ltda (Hoy Grupo Grafico INK Ltda en liquidación)** informa acerca de la cesión de derechos sobre el registro otorgado mediante Resolución 4021 del 20 de octubre de 2008, prorrogada por la Resolución 4476 del 12 de julio de 2011, al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 20 No. 89 – 49 sentido visual norte - sur, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C, a **Mauricio Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250; y a **Sandra del Pilar Rivero Talero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.058.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 01061 del 05 de marzo de 2017, con radicado 2017IE45125, en el que se determinó lo siguiente:

1. **OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual prorrogado según Resolución No.4476 del 12 de Julio de 2011, notificada el 02 de Noviembre de 2011.*

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AK. 20 No. 89 – 49, dirección actual, con orientación NORTE - SUR, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER147607 del 31 de Octubre del 2013. **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE**.

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No 2013ER147607 del 31 de Octubre del 2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.(...)

Página 3 de 17

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

"(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, los artículos 3 y 7 del Acuerdo 111 del 2003, "Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital", **disponen lo siguiente:**

Página 4 de 17

“Artículo 3. Hecho Generador. El Hecho Generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.”

“Artículo 7. Base gravable y tarifa. Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla, serán las siguientes: Tamaño de las vallas Tarifa Vallas de más de 8 m² hasta 24 m² 5 smmv por año Vallas de más de 24 m² 5 smmv por año Vallas de propiedad de constructores de más de 8 M² 5 smmv por año Vallas en vehículos automotores con dimensión superiores a 8 m² 5 smmv por año Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.”

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. [Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003](#)”.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que, mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que, el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que, mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 5589 de 2011 “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el

Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, al término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la

Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que, en el presente caso, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

(...)”

Que, los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

“Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...).”

Que, el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que, por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

• EN CUANTO A LA SOLICITUD DE CESIÓN.

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho, bajo el radicado 2019ER216901 del 18 de septiembre de 2019, memorial en el que se solicita la cesión de la sociedad **Grupo Gráfico INK Ltda (Hoy Grupo Grafico INK Ltda en liquidación)**, identificada con Nit. 830.088.010-3, a **Mauricio Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250; y **Sandra del Pilar Rivero Talero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.058, sobre el registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 4021 del 20 de octubre de 2008, prorrogada por la Resolución 4476 del 12 de julio de 2011, anexando la siguiente documentación:

- Contrato de cesión de derechos, suscrito por la sociedad **Grupo Gráfico INK Ltda (Hoy Grupo Grafico INK Ltda en liquidación)**, en calidad de Cedente; y por **Mauricio Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250 y **Sandra del Pilar Rivero Talero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.058, en calidad de Cesionarios.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Grupo Gráfico INK Ltda (Hoy Grupo Grafico INK Ltda en liquidación)**, con fecha de expedición del 17 de septiembre de 2019
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 39.522.058, perteneciente a la señora **Sandra del Pilar Rivero Talero**.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.147.250, perteneciente al señor **Mauricio Gutiérrez Valderrama**.

Que, de acuerdo con la revisión realizada la referida cesión se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución la autorizará, reconociendo como nuevo titular del registro en comento a los últimos cesionarios así acreditados en el radicado 2019ER216901 del 18 de septiembre de 2019, es decir, a **Mauricio Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250; y **Sandra del Pilar Rivero Talero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.058

Que, la normativa citada en el acápite anterior, indica la responsabilidad que tienen los titulares del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y Resolución 4021 del 20 de octubre de 2008, prorrogada por la Resolución 4476 del 12 de julio de 2011, por tal razón **Mauricio Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250; y **Sandra del Pilar Rivero Talero**,

identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.058, como titulares, tienen el deber legal de dar cumplimiento a la misma, so pena de constituirse infractores y, en consecuencia, merecedores de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

En este sentido, si se evidenciara la ejecución de acciones u omisiones constitutivas de infracciones ambientales, por hechos ocurridos con anterioridad a la presente autorización, durante el tiempo en que fue titular del registro la sociedad **Grupo Gráfico INK Ltda (Hoy Grupo Grafico INK Ltda en liquidación)**, identificada con Nit. 830.088.010-3, serán de su responsabilidad; no obstante, si dichas infracciones ambientales evidenciadas, llegaran a ocurrir con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de **Mauricio Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250; y **Sandra del Pilar Rivero Talero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.058.

- **EN CUANTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.**

Que, es preciso evaluar la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 4021 del 20 de octubre de 2008, presentada por la sociedad **Grupo Grafico INK Ltda (Hoy Grupo Grafico INK Ltda en liquidación)**, identificada con Nit. 830.088.010-3, mediante radicado 2013ER147607 del 31 de octubre de 2013.

Que, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 959 de 2000 y 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, que tratan sobre la ubicación del elemento, documentación y oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de prórroga presentada bajo el Radicado 2013ER147607 del 31 de octubre de 2013, reúne las formalidades legales exigidas para ser resuelta, en consecuencia, esta autoridad procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, la evaluación técnica efectuada mediante el concepto técnico 01061 del 05 de marzo de 2017, con radicado 2017IE45125, determinó que el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la avenida carrera 20 No. 89 - 49, sentido norte - sur, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características del elemento y estructuralmente el elemento cumplió con los requisitos exigidos.

Que, mediante radicado 2013ER147607 del 31 de octubre de 2013, se anexó el recibo de pago No 867080 del 29 de octubre de 2013, expedido por la Dirección Distrital de la Tesorería, por medio del cual se acreditó el pago de la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y

seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual de la presente solicitud, en virtud de lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 20 No. 89 - 49, sentido visual norte – sur, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, se deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 111 del 2003, "*Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital*"

Que, a la luz de las normas aplicables así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, esta Secretaría encuentra que el elemento de publicidad exterior visual objeto del presente pronunciamiento, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar el registro de la publicidad exterior visual, de conformidad con los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "*... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...*".

Que, a través de los numerales 2 y 10 del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, entre otras, las funciones de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante Resolución 4021 del 20 de octubre de 2008, prorrogada por la Resolución 4476 del 12 de julio de 2011, a **Mauricio Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250; y **Sandra del Pilar Rivero Talero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.058, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titulares del registro otorgado mediante Resolución 4021 del 20 de octubre de 2008, prorrogado por la Resolución 4476 del 12 de julio de 2011, a **Mauricio Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250; y **Sandra del Pilar Rivero Talero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.058, los cuales serán responsables ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar a **Mauricio Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250; y **Sandra del Pilar Rivero Talero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.058, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 4021 del 20 de octubre de 2008; para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la ubicada en la avenida carrera 20 No. 89 - 49 sentido norte - sur, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	Mauricio Gutiérrez Valderrama , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250; y Sandra del Pilar Rivero Talero , identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.058	Solicitud de prórroga y fecha	2013ER147607 del 31 de octubre de 2013.
Dirección notificación:	Carrera 21 No. 163 - 04	Dirección publicidad:	Avenida carrera 20 No. 89 - 49
Uso de suelo:	Zona Residencial con Zonas Delimitadas de	Sentido:	Norte - Sur

	Comercio y servicio		
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. - El registro de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, a más tardar al día siguiente de otorgado el registro o la prórroga.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

-Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto al que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la avenida carrera 20 No. 89 – 49, con orientación norte – sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO SEXTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Notificar** el presente acto administrativo al señor **Mauricio Gutiérrez Valderrama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250; y a la señora **Sandra del Pilar Rivero Talero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.522.058, en la carrera 01 No. 13 – 32, del municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - **Comunicar** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega

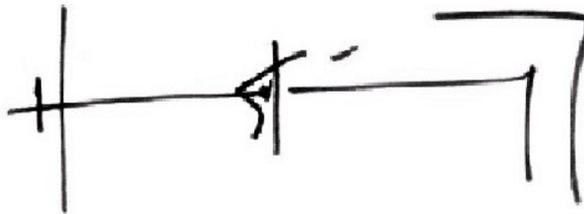
de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO. - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 días del mes de abril de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2008-3015

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: 20211066 DE 2021	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/11/2020
------------------------------	------------------	-----------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C.: 1015426846	T.P.: N/A	CPS: 20211066 DE 2021	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/11/2020
------------------------------	------------------	-----------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C.: 1019062533	T.P.: N/A	CPS: 20211102 DE 2021	CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	09/12/2020
--------------------	------------------	-----------	-----------------------	----------------------------	------------------	------------

DANIELA URREA RUIZ	C.C.: 1019062533	T.P.: N/A	CPS: 20211102 DE 2021	CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/11/2020
--------------------	------------------	-----------	-----------------------	----------------------------	------------------	------------

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C.: 80173124	T.P.: N/A	CPS: 20201652 DE 2020	CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/11/2020
------------------------------	----------------	-----------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/04/2021